
LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Desde Notificaciones Secretaría Consejo Seccional Judicatura - N. De Santander - Cúcuta
<seccsjnsnotificaciones@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 18/06/2025 16:35

 2 archivos adjuntos (250 KB)

2025-258 Oficio1143 Consejo.pdf; 2025-258Liquidacion.pdf;

Cordial saludo

Por medio del presente se comunica la **...LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**. remitido por --**Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga**-- a través del cual informa sobre el **trámite de liquidación patrimonial de EDWIN ALONSO RIVERA ESTARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.251.242, respecto del Radicado 2025-0025**, con el fin de que se verifique si en su despacho judicial milita algún proceso que tenga relación con el trámite en cuestión.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional
de la Judicatura de
Norte de Santander y Arauca

**Secretaría del Consejo Seccional de
Norte de Santander y Arauca**

seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia 'Francisco de Paula Santander'
Av. 2 Este # 7-56, Barrio Sayago, Cúcuta.

ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES SÓLO BUZÓN DE SALIDA, ES DECIR, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ENVIAR NOTIFICACIONES JUDICIALES, CUALQUIER PETICIÓN O COMUNICACIÓN DEBE REALIZARSE AL EMAIL DE LA SECRETARÍA DE LA CORPORACIÓN: seccsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para nuestra Corporación es muy importante su opinión, lo invitamos a calificar la atención prestada:

<https://forms.office.com/r/ysEgKzgejS>



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

OFICIO No. 1143

RADICADO No. 680014003007-2025-00258-00

(AL CONTESTAR CITAR EL NUMERO DEL RADICADO COMPLETO)

PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDOR	EDWIN ALONSO RIVERA ESTARITA C.C. 1003251242
ACREEDORES:	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS DE EL EXTERIOR ICETEX, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SERFIANZA S.A., CLAUDIA PATRICIA TINOCO ZULETA

Bucaramanga, 18 de junio de 2025

SEÑORES:

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

REFERENCIA: OFICIO COMUNICA APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL

Mediante Auto de fecha 10 de Junio de 2025, se ordenó:

PRIMERO: DECRETAR DE PLANO la apertura de la liquidación patrimonial de EDWIN ALONSO RIVERA ESTARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.251.242, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEPTIMO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor EDWIN ALONSO RIVERA ESTARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.251.242, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiéndoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos.

Para el efecto, librese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales, advirtiéndoles que solo deberán responder en caso de existir un proceso judicial.

Lo anterior para los fines pertinentes, por lo que les solicito sea remitido el presente correo a todos los jueces de Colombia.

Se anexa auto de 10 de junio de 2025.

Remitir respuesta o comunicaciones al presente oficio **solo de manera electrónica** al correo institucional: j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del horario de atención del juzgado de Lunes a Viernes de 8 a 4 p.m.

Atentamente,

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:
Laura Marcela Luna Guerrero
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec158635311b0b21a3e04ef3a67e1db465b1cddb5290aa0720317f6c2e52b249**

Documento generado en 18/06/2025 11:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
RADICADO # 2025-00258

Pasa al Despacho, informando que se recibió por correo electrónico el presente trámite de insolvencia. Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025).

LAURA MARCELA LUNA GUERRERO
Secretaria



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Toda vez que con el trámite surtido ante el Fundación Liborio Mejía se cumple el presupuesto establecido en el parágrafo del artículo 563 del C.G.P., el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR DE PLANO la apertura de la liquidación patrimonial de EDWIN ALONSO RIVERA ESTARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.251.242, en su calidad de DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

SEGUNDO: NOMBRAR de la lista de la Superintendencia de Sociedades - Clase C, como liquidador a VALERIA GOMEZ RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.430.935. Por secretaria, librese el respectivo oficio, advirtiéndole a la auxiliar de la justicia que conforme al artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, el cargo es de forzosa aceptación y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles tras recibir la misiva, para aceptar el cargo y tomar posesión.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales a la auxiliar de justicia la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500).

CUARTO: ORDENAR a la liquidadora designada que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como El Tiempo, El Espectador o La República, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, indicándoles de manera expresa el término legal que tienen para el efecto.

QUINTO: INSCRIBIR esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P. y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 ibidem.

SEXTO: ORDENAR a la liquidadora designada que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, debiendo tomar como base para el efecto la relación presentada por aquél en el trámite de negociación de deudas que precedió a este asunto, y con la advertencia de que para la valoración de

inmuebles y automotores, deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEPTIMO: OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor EDWIN ALONSO RIVERA ESTARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.251.242, para que los remitan a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, dejando a disposición de este trámite las medidas cautelares decretadas en dichos asuntos, advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos, salvo que se trate de procesos por alimentos.

Para el efecto, librese y remítase por secretaría el oficio respectivo con destino al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, adjuntando una copia de este auto, a fin de que, dentro del ámbito de sus competencias, comunique esta decisión a todos los despachos judiciales del país por medio de los correos institucionales, advirtiéndoles que solo deberán responder en caso de existir un proceso judicial.

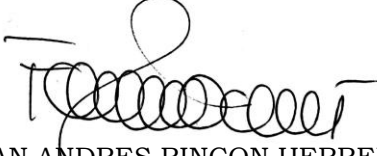
OCTAVO: OFICIAR en particular al Juzgado Veintisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que remita con destino a este proceso la causa ejecutiva radicado No. 2024-00564-00, en observancia de lo dispuesto en el numeral anterior de este proveído. Por secretaría, librese y remítase el correspondiente oficio.

NOVENO: REPORTAR en forma inmediata, en observancia de lo previsto en el artículo 573 del C.G.P., a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, acerca de la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial de EDWIN ALONSO RIVERA ESTARITA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.251.242. Por secretaría, librese y remítase el oficio respectivo.

DECIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que sólo paguen a la liquidadora, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

UNDECIMO: COMUNICAR a la Fundación Liborio Mejía la apertura del trámite de liquidación patrimonial. Por secretaría, librese y remítase el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez

Firmado Por:

Fabian Andres Rincon Herreño

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1350f9daa83b0a2bc3d2a5701d11a485d79d1b6eafc35c55675668eb77d7bc79**

Documento generado en 10/06/2025 04:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>